

Contestación Demanda Verbal Mayor Cuantía Radicado No. 2022-00022-00

ANGELA RODRIGUEZ <angelarodriguez4003@gmail.com>

Vie 29/04/2022 4:47 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja

<j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogarias3@gmail.com <abogarias3@gmail.com>

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref. Contestación de Demanda Verbal de Mayor cuantía

Proceso No. 2022-00022-00

Demandante: PEDRO ELIAS VARGAS TORRES

**Demandados: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS
S. E C. Y CIA Y OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO**

ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLARREAL, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.085.254.003 de Pasto, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 185.476 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la sociedad **COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS S EN C Y CIA** identificada con NIT 900.268.317-5 y representada legalmente por el señor **OSMAN FERNANDO ROA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.854.305 de Bogotá D.C., respetuosamente y estando dentro del término legal para hacerlo, presento ante su despacho **CONTESTACION DE LA DEMANDA y en escrito separado EXCEPCIONES PREVIAS** en los términos de los archivos adjuntos.

Atentamente,

ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLARREAL

C.C. No. 1.085.254.003 de Pasto

T.P. No. 185.476 del C. S. de la J.

Teléfono: 3105191879 - 3207346251

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref. Contestación de Demanda Verbal de Mayor cuantía

Proceso No. 2022-00022-00

Demandante: PEDRO ELIAS VARGAS TORRES

**Demandados: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS
S. E C. Y CIA Y OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO**

ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLARREAL, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.085.254.003 de Pasto, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 185.476 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la sociedad **COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS S EN C Y CIA** identificada con NIT 900.268.317-5 y representada legalmente por el señor **OSMAN FERNANDO ROA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.854.305 de Bogotá D.C., respetuosamente y estando dentro del término legal para hacerlo, presento ante su despacho **CONTESTACION DE LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Que se determine dentro del proceso, por cuanto con los anexos de la demanda, no se allegó de manera completa el contrato de promesa de compraventa, en donde vincule a la sociedad **COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS S EN C Y CIA** como promitente comprador.

AL HECHO SEGUNDO: Que se determine dentro del proceso, pues al haber anexado la promesa del contrato incompleto no se puede evidenciar el contenido real de la Cláusula Tercera a la que hace referencia, y además el obligado en la promesa de compraventa es el señor **OSMAN HIPÓLITO ROA SARMIENTO**, no la sociedad **COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS S EN C Y CIA**.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, en lo referente a un saldo pendiente a favor del demandante, esto como se puede determinar de los contratos contenidos en la escritura pública No. 0349 del 17 de febrero de 2012, en su cláusula:

TERCERO.- Que el precio de esta venta junto con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres y dependencias, es la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$55'000.000.00) que la sociedad compradora cancelará a los vendedores de la siguiente forma:

A) La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$25'000.000.00) que los compradores han recibido a satisfacción de parte de la sociedad compradora en la presente fecha.

*B) El saldo o sea la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$30'000.000.00) que la sociedad compradora cancelará a los vendedores con **el producto del préstamo que ha gestionado y se encuentra aprobado en la segunda parte de este mismo instrumento**, con hipoteca de primer grado. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Lo anterior, por cuanto el precio pactado en la promesa de compraventa fue cancelado en su totalidad de la forma transcrita anteriormente:

1. La suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (25.000.000)** que los vendedores recibieron.
2. La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (30.000.000)** que la sociedad compradora canceló con los recursos obtenidos por medio del contrato de mutuo otorgado por el señor **PEDRO ELIAS VARGAS TORRES**, (quien ostenta de igual manera la calidad de vendedor) tal y como se demuestra en el contrato de compraventa y en el contrato de mutuo con garantía hipotecaria contenido en la primera y segunda parte de la misma escritura pública No. 0349 del 17 de febrero de 2012.

AL HECHO CUARTO: Que se determine dentro del proceso

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, por cuanto el precio pactado en la compraventa fue totalmente cubierto y cancelado en debida forma, el mismo día de la celebración de este contrato, de la siguiente manera:

1. La suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (25.000.000)** que los vendedores recibieron.
2. La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (30.000.000)** que la sociedad compradora canceló con los recursos obtenidos por medio del contrato de mutuo otorgado por el señor **PEDRO**

ELIAS VARGAS TORRES, (quien ostenta de igual manera la calidad de vendedor) tal y como se demuestra en el contrato de compraventa y en el contrato de mutuo con garantía hipotecaria contenido en la primera y segunda parte de la misma escritura pública No. 0349 del 17 de febrero de 2012.

AL HECHO SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO, por cuanto es la sociedad **COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS S EN C Y CIA** identificada con NIT 900.268.317-5 quien se encuentra ejerciendo posesión de buena fe sobre el inmueble, por más de 10 años.

El señor **OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO**, actúa como representante legal de la sociedad, desde antes de la celebración de la promesa de compraventa hasta la fecha, pero no es titular de derecho de dominio, posesión u otro al igual que de ninguna obligación como lo confunde el demandante en múltiples ocasiones dentro del cuerpo de la demanda.

AL HECHO SEPTIMO: Que se determine dentro del proceso

A LAS PRETENSIONES

Que se determinen y prueben dentro del proceso, con la práctica de las pruebas aquí solicitadas, y con los argumentos esgrimidos en el presente documento.

A LA PRETENSION PRIMERA: ME OPONGO por cuanto carece de fundamento fáctico y jurídico, para lo cual me permito describir y fundamentar las etapas de los negocios jurídicos contenidos en la escritura pública No. 0349 del 17 de febrero de 2012, que soportan esta oposición.

1. Por medio de la escritura pública No. 0349 del 17 de febrero de 2012 los señores Pedro Elías Vargas Torres y German Alberto González Rodríguez celebraron contrato de compraventa del inmueble denominado "Casa de Teja" identificado con matrícula inmobiliaria 070-62915 con la sociedad **COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS S EN C Y CIA**, representada legalmente por el señor **OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO**.
2. Como precio de la compraventa las partes pactaron la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (55.000.000)** como consta en la cláusula tercera del contrato de compraventa contenido en la primera parte de la escritura pública:

TERCERO.- Que el precio de esta venta junto con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres y dependencias, es la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$55'000.000.00) que la sociedad compradora cancelará a los vendedores de la siguiente forma:

A) La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$25'000.000.00) que los compradores han recibido a satisfacción de parte de la sociedad compradora en la presente fecha.

*B) El saldo o sea la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$30'000.000.00) que la sociedad compradora cancelará a los vendedores con **el producto del préstamo que ha gestionado y se encuentra aprobado en la segunda parte de este mismo instrumento**, con hipoteca de primer grado. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Lo que significa que el precio pactado en la compraventa fue totalmente cubierto y cancelado en debida forma, el mismo día de la celebración de este contrato, de la siguiente manera:

La suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (25.000.000)** que las partes aprueban, asienten y afirman en la escritura pública de compraventa haber recibido a satisfacción por parte de la sociedad en la fecha de celebración del contrato de compraventa, y que no es objeto de ningún tipo de reclamación en el presente proceso.

La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (30.000.000)** que la sociedad compradora entregó con el producto del préstamo que había gestionado y se encontraba aprobado en la segunda parte de la escritura pública No. 0349 del 17 de febrero de 2012, con el mismo vendedor el señor **PEDRO ELIAS VARGAS TORRES**, quien hoy actúa como demandante.

Acto jurídico que se encuentra soportado en la segunda parte de la escritura pública No. 0349 del 17 de febrero de 2012, en las cláusulas primera, tercera, cuarta, quinta y en la aceptación del contrato de mutuo con hipoteca en primer grado, para lo cual se extraen los apartes correspondientes:

PRIMERO.- Que por medio de este público instrumento se constituye y declara DEUDOR del señor PEDRO ELIAS VARGAS TORRES, varón mayor de edad, vecino y domiciliado en Tunja (Boyacá), identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.226.898, expedida en Bogotá, D.C.; de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, por la cantidad de TREINTA

MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$30.000.000,00), suma que declaran haber recibido en calidad de mutuo o préstamo de consumo y que se compromete a devolver a su acreedor, dentro del término de SEIS (6) MESES o antes del plazo mencionado y prorrogable a voluntad de las partes. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con el análisis de esta cláusula se determina la consecución del contrato de mutuo en el cual "declaran" las partes haber recibido el dinero, afirmación que cobija tanto a deudor hipotecario, como al acreedor hipotecario, en calidad de "mutuo o préstamo", entre PEDRO ELIAS VARGAS TORRES acreedor hipotecario y la sociedad COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS S EN C Y CIA, como deudor hipotecario y en sentido contrario la sociedad COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS S EN C Y CIA en calidad de comprador, y PEDRO ELIAS VARGAS TORRES, en calidad de vendedor, hay una clara aceptación de la doble transacción. Con lo cual se extingue la obligación del contrato de compraventa por el pago total del precio y nace una obligación correspondiente al pago del mutuo reglamentado en la segunda parte de la mencionada escritura. Una afirmación en sentido contrario reflejaría un incumplimiento en uno u otro contrato, lo cual acarrea el pago a las indemnizaciones correspondientes, situación que no se asemeja a los hechos que constan en la escritura pública.

TERCERO.- Que el pago de los intereses lo verificará EL DEUDOR, como ya se dijo por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Es entendido que en caso de demora en el pago de las mensualidades de las cuotas y los intereses en la forma estipulada, dará derecho a su ACREEDOR para dar por terminado o extinguido el plazo y exigir el pago inmediato y total de la obligación, lo mismo ocurre en caso de que el inmueble que da en garantía de esta obligación, sufre desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no prestare suficiente garantía para responder por la obligación. En este evento el inmueble será avaluado por un perito que designará el ACREEDOR, lo mismo que si fuere perseguido judicialmente por un tercero. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Tanto así que la escritura pública No. 0349 del 17 de febrero de 2012, en la cláusula tercera del contrato de hipoteca reglamenta el camino a seguir en caso de incumplimiento del contrato facultando al acreedor hipotecario, el señor PEDRO ELIAS VARGAS TORRES, a extinguir el plazo y exigir la totalidad de la obligación.

CUARTO.- Que para garantizar el pago de la obligación que por este instrumento contrae la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS S. EN C. Y CIA "ROA LOPEZ HERMANOS", representada por

OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO, así como sus intereses, costas procesales y honorarios de abogado si a ello hubiere lugar, **EL DEUDOR además de comprometer su responsabilidad personal CONSTITUYE ESPECIAL Y EXPRESA HIPOTECA DE PRIMER GRADO a favor de su ACREEDOR** sobre el siguiente predio: El predio denominado "**CASA DE TEJA**", ubicado en la vereda LA HOYA, jurisdicción del municipio de TUNJA, departamento de BOYACA, registrado bajo el folio de la Matricula Inmobiliaria Número 070-62915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, con Registro Catastral 000200040236000... (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En este punto se delimita la calidad en la cual interviene el inmueble denominado "Casa de Teja" identificado plenamente en la escritura, el cual de manera solidariamente, con el patrimonio del **DEUDOR**, garantiza el contrato de mutuo.

En la misma cláusula las partes en el contrato de mutuo hipotecario reconocen y afirman que el predio garante de la obligación hipotecaria fue adquirido de la siguiente forma.

*TRADICION.- El predio anteriormente alinderado fue adquirido por compra a **PEDRO ELIAS VARGAS TORRES** y GERMAN ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, en la primera parte de este mismo instrumento. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

En la cláusula quinta nuevamente se determina el carácter de la obligación y la relación del inmueble con el contrato de mutuo con garantía hipotecaria.

*QUINTO.- Declara EL DEUDOR que el **predio materia de esta garantía hipotecaria o que garantiza hipotecariamente la deuda mutuada**, no lo ha vendido o enajenado a persona alguna, que el predio dado en garantía de la obligación se encuentra libre de censo, hipotecas, embargo judicial, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, afectación a vivienda familiar, de condiciones resolutorias del dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen; que lo grava con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres y dependencias.*

Todas estas transcripciones de la escritura pública No. 0349 del 17 de febrero de 2012 se encuentra debidamente aceptadas como se transcribe a continuación.

*En este estado comparece el señor **PEDRO ELIAS VARGAS TORRES**, varón mayor de edad, vecino y domiciliado en Tunja (Boyacá), identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.226.898, expedida en Bogotá, D.C.,*

de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente y manifestó lo siguiente:

A) *Que acepta esta **escritura y consecucionalmente la hipoteca** que a su favor se constituye por encontrarla a su entera satisfacción.*

Por todo lo anterior manifiesto nuevamente que **ME OPONGO** a la primera pretensión por cuanto no existe ningún incumplimiento al contrato de compraventa que alega el demandante, por cuanto este contrato fue cumplido por ambas partes desde el momento mismo de la celebración de la escritura pública de compraventa.

A LA PRETENSION SEGUNDA: ME OPONGO, por cuanto la sociedad **COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS S EN C Y CIA**, no puede ser condenada a la resolución de una promesa de compraventa de inmueble en la cual no actuó.

En consecuencia, de lo anterior, **ME OPONGO A LAS DEMAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

EXCEPCIONES DE MERITO

SOLUCIÓN O PAGO TOTAL - EN CUANTO A LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA:

Por cuanto las obligaciones contendidas en el contrato de compraventa, protocolizado en la escritura pública No. 0349 del 17 de febrero de 2012, se **SOLUCIONARON Y PAGARON EN SU TOTALIDAD** presento esta excepción con fundamento en el análisis ya manifestado en la contestación de los hechos de la demanda y de primera pretensión, que me permito transcribir nuevamente:

1. Por medio de la escritura pública No. 0349 del 17 de febrero de 2012 los señores Pedro Elías Vargas Torres y German Alberto González Rodríguez celebraron contrato de compraventa del inmueble denominado "Casa de Teja" identificado con matrícula inmobiliaria 070-62915 con la sociedad **COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS S EN C Y CIA**, representada legalmente por el señor **OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO**.
2. Como precio de la compraventa las partes pactaron la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (55.000.000)** como consta en

la cláusula tercera del contrato de compraventa contenido en la primera parte de la escritura pública:

TERCERO.- Que el precio de esta venta junto con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres y dependencias, es la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$55'000.000.00) que la sociedad compradora cancelará a los vendedores de la siguiente forma:

A) La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$25'000.000.00) que los compradores han recibido a satisfacción de parte de la sociedad compradora en la presente fecha.

*B) El saldo o sea la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$30'000.000.00) que la sociedad compradora cancelará a los vendedores con **el producto del préstamo que ha gestionado y se encuentra aprobado en la segunda parte de este mismo instrumento**, con hipoteca de primer grado. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Lo que significa que el precio pactado en la compraventa fue totalmente cubierto y cancelado en debida forma, el mismo día de la celebración de este contrato, de la siguiente manera:

La suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (25.000.000)** que las partes aprueban, asienten y afirman en la escritura pública de compraventa haber recibido a satisfacción por parte de la sociedad en la fecha de celebración del contrato de compraventa, y que no es objeto de ningún tipo de reclamación en el presente proceso.

La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (30.000.000)** que la sociedad compradora entregó con el producto del préstamo que había gestionado y se encontraba aprobado en la segunda parte de la escritura pública No. 0349 del 17 de febrero de 2012, con el mismo vendedor el señor **PEDRO ELIAS VARGAS TORRES**, quien hoy actúa como demandante.

Acto jurídico que se encuentra soportado en la segunda parte de la escritura pública No. 0349 del 17 de febrero de 2012, en las cláusulas primera, tercera, cuarta, quinta y en la aceptación del contrato de mutuo con hipoteca en primer grado, para lo cual se extraen los apartes correspondientes:

PRIMERO.- Que por medio de este público instrumento se constituye y declara DEUDOR del señor PEDRO ELIAS VARGAS TORRES, varón mayor de edad, vecino y domiciliado en Tunja (Boyacá), identificado con Cédula de

*Ciudadanía Número 19.226.898, expedida en Bogotá, D.C.; de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, por la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$30.000.000,00), suma que **declaran haber recibido en calidad de mutuo o préstamo de consumo** y que se compromete a devolver a su acreedor, dentro del término de SEIS (6) MESES o antes del plazo mencionado y prorrogable a voluntad de las partes. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

De acuerdo con el análisis de esta cláusula se determina la consecución del contrato de mutuo en el cual "**declaran**" las partes haber recibido el dinero, afirmación que cobija tanto a deudor hipotecario, como al acreedor hipotecario, en calidad de "**mutuo o préstamo**", entre PEDRO ELIAS VARGAS TORRES acreedor hipotecario y la sociedad COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS S EN C Y CIA, como deudor hipotecario y en sentido contrario la sociedad COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS S EN C Y CIA en calidad de comprador, y PEDRO ELIAS VARGAS TORRES, en calidad de vendedor, hay una clara aceptación de la doble transacción. Con lo cual se extingue la obligación del contrato de compraventa por el pago total del precio y nace una obligación correspondiente al pago del mutuo reglamentado en la segunda parte de la mencionada escritura. Una afirmación en sentido contrario reflejaría un incumplimiento en uno u otro contrato, lo cual acarrea el pago a las indemnizaciones correspondientes, situación que no se asemeja a los hechos que constan en la escritura pública.

*TERCERO.- Que el pago de los intereses lo verificará EL DEUDOR, como ya se dijo por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. **Es entendido que en caso de demora en el pago de las mensualidades de las cuotas y los intereses en la forma estipulada, dará derecho a su ACREEDOR para dar por terminado o extinguido el plazo y exigir el pago inmediato y total de la obligación**, lo mismo ocurre en caso de que el inmueble que da en garantía de esta obligación, sufre desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no prestare suficiente garantía para responder por la obligación. En este evento el inmueble será avaluado por un perito que designará el ACREEDOR, lo mismo que si fuere perseguido judicialmente por un tercero. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Tanto así que la escritura pública No. 0349 del 17 de febrero de 2012, en la cláusula tercera del contrato de hipoteca reglamenta el camino a seguir en caso de incumplimiento del contrato facultando al acreedor hipotecario, el señor PEDRO ELIAS VARGAS TORRES, a extinguir el plazo y exigir la totalidad de la obligación.

CUARTO.- Que para garantizar el pago de la obligación que por este instrumento contrae la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS S. EN C. Y CIA "ROA LOPEZ HERMANOS", representada por OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO, así como sus intereses, costas procesales y honorarios de abogado si a ello hubiere lugar, **EL DEUDOR además de comprometer su responsabilidad personal CONSTITUYE ESPECIAL Y EXPRESA HIPOTECA DE PRIMER GRADO a favor de su ACREEDOR** sobre el siguiente predio: El predio denominado "**CASA DE TEJA**", ubicado en la vereda LA HOYA, jurisdicción del municipio de TUNJA, departamento de BOYACA, registrado bajo el folio de la Matrícula Inmobiliaria Número 070-62915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, con Registro Catastral 000200040236000... (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En este punto se delimita la calidad en la cual interviene el inmueble denominado "Casa de Teja" identificado plenamente en la escritura, el cual de manera solidariamente, con el patrimonio del **DEUDOR**, garantiza el contrato de mutuo.

En la misma cláusula las partes en el contrato de mutuo hipotecario reconocen y afirman que el predio garante de la obligación hipotecaria fue adquirido de la siguiente forma.

TRADICION.- El predio anteriormente alinderado fue adquirido por compra a **PEDRO ELIAS VARGAS TORRES** y GERMAN ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, en la primera parte de este mismo instrumento. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En la cláusula quinta nuevamente se determina el carácter de la obligación y la relación del inmueble con el contrato de mutuo con garantía hipotecaria.

QUINTO.- Declara EL DEUDOR que el **predio materia de esta garantía hipotecaria o que garantiza hipotecariamente la deuda mutuada**, no lo ha vendido o enajenado a persona alguna, que el predio dado en garantía de la obligación se encuentra libre de censo, hipotecas, embargo judicial, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, afectación a vivienda familiar, de condiciones resolutorias del dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen; que lo grava con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres y dependencias.

Todas estas transcripciones de la escritura pública No. 0349 del 17 de febrero de 2012 se encuentra debidamente aceptadas como se transcribe a continuación.

*En este estado comparece el señor **PEDRO ELIAS VARGAS TORRES**, varón mayor de edad, vecino y domiciliado en Tunja (Boyacá), identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.226.898, expedida en Bogotá, D.C., de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente y manifestó lo siguiente:*

*A) Que acepta esta **escritura y consecuentemente la hipoteca** que a su favor se constituye por encontrarla a su entera satisfacción.*

Por todo lo anterior es claro que no existe ningún incumplimiento al contrato de compraventa que alega el demandante, por cuanto este contrato fue cumplido por ambas partes desde el momento mismo de la celebración de la escritura pública de compraventa.

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

De acuerdo con el artículo 1602 del Código Civil

*LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y **no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.***
(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La cláusula séptima del contrato de compraventa contenido en la escritura No. 0349 del 17 de febrero de 2012, señala:

SÉPTIMO las partes acuerdan solucionar las controversias que surjan por razón de este contrato, exceptuando las de carácter Ejecutivo, por el trámite conciliatorio en la notaría cuarta de Tunja.

Siendo la resolución de contrato una figura no cobijada en la excepción que contiene la cláusula séptima era obligación para el demandante dar cumplimiento al contrato y acudir a solucionar esta controversia en la notaría cuarta de Tunja. Sin embargo en ningún momento la sociedad fue citada para dar cumplimiento al contrato, específicamente a lo señalado en esta cláusula.

PRUEBAS

1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase **FIJAR LA FECHA Y HORA PARA QUE LA PARTE DEMANDANTE, ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE QUE PERSONALMENTE SE LE FORMULARÁ.**

2.- DOCUMENTALES.

Las aportadas en la demanda, que se encuentren presentadas en su integralidad.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaría de su Despacho y/o en la Calle 57 No. 23 – 41 de la Ciudad de Bogotá D.C. Teléfono Celular: 311 228 17 50. Correo electrónico: angelarodriguez4003@gmail.com

El demandando en la Secretaría de su Despacho y/o en la Carrera 11B # 97 – 31 Oficina 301 de la Ciudad de Bogotá D.C. Teléfono Celular: 312 496 14 56. Correo electrónico: notificaciones@roalopez.com.co

AUTORIZO a través de este escrito, notificación electrónica a la cuenta de correo atrás indicada.

La parte demandante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,


ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLARREAL
C.C. No. 1.085.254.003 de Pasto
T.P. No. 185.476 del C. S. de la J.

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref. Excepciones Previas

Proceso. No. 2022-00022-00

Demandante: PEDRO ELIAS VARGAS TORRES

Demandados: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS
S. E C. Y CIA Y OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO

ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLARREAL, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.085.254.003 de Pasto, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 185.476 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la sociedad **COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS S EN C Y CIA** identificada con NIT 900.268.317-5 y representada legalmente por el señor **OSMAN FERNANDO ROA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.854.305 de Bogotá D.C., respetuosamente y estando dentro del término legal para hacerlo, presento ante su despacho y en escrito separado **EXCEPCIONES PREVIAS** al interior del proceso de la referencia en los siguientes términos:

PRIMERA. COMPROMISO

EL NUMERAL SEPTIMO contenido en la escritura pública No. 0349 del 17 de febrero del 2012, dispone: **"... Las partes acuerdan solucionar las controversias que surjan por razón de este contrato, exceptuando las de carácter ejecutivo, por trámite conciliatorio ante la Notaría Cuarta de Tunja..."**

Con los anexos de la demanda, **NO SE APORTO CONSTANCIA ALGUNA DE HABERSE LLEVADO A CABO O CITADO A TRAMITE CONCILIATORIO ANTE LA NOTARIA CUARTA DE TUNJA** de manera previa. La precitada cláusula constituye una condición a fin de acudir a instancias judiciales.

En razón a que los contratos se constituyen en ley para las partes, debe darse cumplimiento a la precitada cláusula.

Se debía haber cumplido el compromiso porque así se hubieran solicitado medidas cautelares es ley de las partes de conformidad al artículo 1602 del Código Civil, y fuera de eso, lo que hace la petición del demandante de las medidas cautelares es evadir el requisito de procedibilidad, porque se pide, pero no se ejecuta y lo que se exige es la práctica no la evasión.

SEGUNDA. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

La compraventa contenida en la escritura pública No. 0349 del 17 de Febrero del 20120, se llevó a cabo por parte de los VENDEDORES: PEDRO ELIAS VARGAS TORRES y GERMAN ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, sin embargo, la demanda se presenta únicamente por parte de la primera persona a través de apoderado judicial.

De existir un verdadero incumplimiento, la demanda debe comprender al vendedor GERMAN ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ.

TERCERA. INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES

Se sustenta en que se pide la resolución de un acto jurídico Escritura Pública No. 0349 del 17 de Febrero del 2022, otorgada en la Notaría Cuarta de Tunja que fue suscrita por la sociedad **COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS S EN C Y CIA** identificada con NIT 900.268.317-5 y representada legalmente por el señor **OSMAN HIPÓLITO ROA SARMIENTO**.

Y en otra pretensión se solicita la resolución de la promesa de compraventa que quien suscribe es el señor **OSMAN HIPÓLITO ROA SARMIENTO**.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación.

NOTIFICACIONES

La Suscrita en la Secretaría de su Despacho y/o en la Calle 57 No. 23 – 41 de la Ciudad de Bogotá D.C. Teléfono Celular: 311 228 17 50. Correo electrónico: angelarodriguez4003@gmail.com

AUTORIZO a través de este escrito, notificación electrónica a la cuenta de correo atrás indicada.

La parte demandante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,


ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLARREAL
C. C. No. 1.085.254.003 de Pasto
T.P. No. 185.476 del C. S. de la J.

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref. Contestación de Demanda Verbal de Mayor cuantía

Proceso No. 2022-00022-00

Demandante: PEDRO ELIAS VARGAS TORRES

**Demandados: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS
S. E C. Y CIA Y OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO**

COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS S EN C Y CIA identificada con NIT 900.268.317-5 y con representación legal suplente por el señor **OSMAN FERNANDO ROA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.854.305 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, y en mi condición de demandado al interior del asunto de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted, que **CONFIERO PODER**, especial, amplio y suficiente a la Dra. **ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLARREAL**, identificada como aparece al pie de la firma, para que conteste la demanda y/o adelante las demás actuaciones jurídicas tendientes a mi defensa, dentro del proceso de la referencia.

La profesional del derecho aquí designada, queda ampliamente facultada para sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, notificarse, solicitar copias, pedir inspecciones judiciales, presentar recursos. Este poder incluye la facultad para solicitar liquidación, ejecución y en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de mis derechos, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



OSMAN FERNANDO ROA LÓPEZ

C.C. No. 80.854.305 de Bogotá D.C.

Representante legal

COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS S EN C Y CIA

NIT 900.268.317-5

Correo: notificaciones@roalopez.com.co

Acepto,



ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLARREAL

C.C. N° 1.085.254.003 de Pasto

T.P. N° 185.476 del C. S. de la J.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2275826820DED

29 DE ABRIL DE 2022

HORA 16:31:36

AA22758268

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2012 HASTA EL: 2016

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS S EN C Y CIA - EN LIQUIDACION

SIGLA : ROA LOPEZ HERMANOS

N.I.T. : 900.268.317-5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01872622 DEL 23 DE FEBRERO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :2 DE SEPTIEMBRE DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

ACTIVO TOTAL : 30,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TV 24 A NO. 59 29
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JAIYERYIMIS@YAHOO.COM
DIRECCION COMERCIAL : TV 24 A NO. 59 29
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : OSMANROAS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01277169 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS S EN C Y CIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 1 DE ABRIL DE 2016, BAJO EL NUMERO 02082187 DEL LIBRO IX , Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA: 1) COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, ENAJENACION Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 2) REPRESENTACION DE EMPRESAS; 3) DESARROLLAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA SER .ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCION, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERES SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TITULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, OTORGANDO LAS GARANTIAS DEL CASO GUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERES O SIN EL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTIAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$30,000,000.00 DIVIDIDO EN 30,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO GESTOR (S)

ROA SARMIENTO OSMAN HIPOLITO

C.C. 000000019384581

NO. CUOTAS: 0.00

VALOR: \$0.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2275826820DED

29 DE ABRIL DE 2022 HORA 16:31:36

AA22758268

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

LOPEZ PINZON MIRYAM	C.C. 000000021070789
NO. CUOTAS: 0.00	VALOR: \$0.00
- SOCIO COMANDITARIO (S)	
ROA LOPEZ CAROLINA LICETH	C.C. 000001020743598
NO. CUOTAS: 10,000.00	VALOR: \$10,000,000.00
ROA LOPEZ OSCAR MAURICIO	C.C. 000001020731288
NO. CUOTAS: 10,000.00	VALOR: \$10,000,000.00
ROA LOPEZ OSMAN FERNANDO	C.C. 000000080854305
NO. CUOTAS: 10,000.00	VALOR: \$10,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 30,000.00	VALOR: \$30,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL ESTARA A CARGO DEL SOCIO GESTOR, CON SU RESPECTIVO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01277169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (SOCIO GESTOR)	
ROA SARMIENTO OSMAN HIPOLITO	C.C. 000000019384581
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
ROA LOPEZ OSMAN FERNANDO	C.C. 000000080854305

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL SOCIO GESTOR: SON FUNCIONES DEL SOCIO GESTOR ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS POR LAS LEYES, LAS SIGUIENTES: A) LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODAS LAS OPERACIONES MERCANTILES Y EN CUALQUIER ASUNTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. B) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES CUANDO FUERE NECESARIO. C) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACION ALGUNA DE CUANTIA O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA. D) CREAR LOS CARGOS O EMPLEOS QUE ESTIME NECESARIOS Y DETERMINAR LA ASIGNACION DE LAS PERSONAS QUE SE VINCULEN MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O DE PRESTACION DE SERVICIOS. E) LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. F) CONVOCAR UNA VEZ AL AÑO, EN LOS TERMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS POR LOS ESTATUTOS, A LA JUNTA DE SOCIOS. G) PRESENTAR, A CONSIDERACION DE LOS SOCIOS, EL BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. H) RENDIR ANUALMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS UN INFORME SOBRE SU GESTION. I) LAS DEMAS QUE LE FIJEN LOS ESTATUTOS, LA LEY O LAS DISPOSICIONES QUE TOME LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





ANGELA RODRIGUEZ <angelarodriguez4003@gmail.com>

Poder - Proceso No. 2022-00022-00

GRL - Notificaciones <notificaciones@grl.com.co>

29 de abril de 2022, 16:37

Para: "angelarodriguez4003@gmail.com" <angelarodriguez4003@gmail.com>

SEÑOR:**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref. Contestación de Demanda Verbal de Mayor cuantía**Proceso No. 2022-00022-00****Demandante: PEDRO ELIAS VARGAS TORRES****Demandados: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS
S. E C. Y CIA Y OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO**

COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS S EN C Y CIA identificada con NIT 900.268.317-5 y con representación legal suplente por el señor **OSMAN FERNANDO ROA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.854.305 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, y en mi condición de demandado al interior del asunto de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted, que **CONFIERO PODER**, especial, amplio y suficiente a la Dra. **ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLARREAL**, identificada como aparece al pie de la firma, para que conteste la demanda y/o adelante las demás actuaciones jurídicas tendientes a mi defensa, dentro del proceso de la referencia.

La profesional del derecho aquí designada, queda ampliamente facultada para sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, notificarse, solicitar copias, pedir inspecciones judiciales, presentar recursos. Este poder incluye la facultad para solicitar liquidación, ejecución y en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de mis derechos, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

OSMAN FERNANDO ROA LÓPEZ

C.C. No. 80.854.305 de Bogotá D.C.

Representante legal

COMERCIALIZADORA ROA LOPEZ HERMANOS S EN C Y CIA

NIT 900.268.317-5

Correo: notificaciones@roalopez.com.co

Acepto,

ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLARREAL

C.C. N° 1.085.254.003 de Pasto

T.P. N° 185.476 del C. S. de la J.

2 adjuntos



2022-00022 - 2022-04-29 - Poder - CRL.pdf

39K



Comercializadora RL - 900268317-5 - CERL - 2022-04.pdf

124K